

ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Real Fábrica de Tapices».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Real Fábrica de Tapices»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Real Fábrica de Tapices» contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que interpretó el Convenio Colectivo Sindical de Fabricación de Alfombras, Tapices y Reposteros en el sentido de que las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad deben abonarse computando el salario y los aumentos periódicos por antigüedad, y contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de veintiséis de noviembre del mismo año, que desestimó la alzada contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos firmes y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Fundación Bolueta, Santa Ana».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Fundación Bolueta, Santa Ana»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «S. A. Fundación Bolueta, Santa Ana», contra resolución de la Dirección General del Trabajo de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que al desestimar la alzada contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Vizcaya de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, se confirmó el acta de la Delegación Provincial, número trescientos cuarenta, levantada en primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a virtud de lo cual y por liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral por no cotizar Seguros de Enfermedad y Vejez en los periodos de primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por los productores Gerardo Viña, Benito Basañez, Francisco de la Mar, Juan Uriarte, Ernesto Maturana, Luis Vega, Angel Arambarri, Ana María Gabilondo, Emilio Mateos, Juan Luis Ingunza y Julián Ingunza, se practicó la oportuna liquidación, en cuyos extremos debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los mencionados actos administrativos y conforme a derecho la liquidación en cuanto a ellos; y estimando en parte el mismo recurso, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto los mismos actos administrativos y el acta de referencia en cuanto se refiere a los productores Francisco Maturana y Julián Ingunza Arambarri, que deberán ser excluidos de la liquidación, que en cuanto a ellos afecta se declara nula y sin efecto como contraria a derecho, debiendo procederse por la Administración a la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades por tal concepto ingresadas, disponiéndose lo necesario, como ordenamos para su oportuna devolución. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José Samuel Roberes.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 294 de la línea Cervera-Tárrega.
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Tárrega.
Final de la línea: E. T. «Polo Industrial».
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 680 metros.
Apoyos: Postes de madera y castilletes metálicos.
Situación E. T.: E. T. «Polo Industrial».
Potencia y tensión: E. T. de 500 kVA., a 25.000/380-127 V.
Referencia: Expediente A.-1.270.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 28 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—367-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 12 de la línea E. T. «Carretera Agramunt».
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Tárrega.
Final de la línea: E. T. «Vall Benaiges».
Tensión: 11.000 V.
Longitud: 150 metros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: E. T. «Vall Benaiges».
Potencia y tensión: E. T. de 150 kVA. a 11.000/220-127 V.
Referencia: Expediente A.-1.270.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 28 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—366-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 36 de la línea a E. T. «Bernadas».
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Tárrega.
Final de la línea: E. T. «Trepal II».
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 130 metros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: E. T. «Trepal II».
Potencia y tensión: E. T. de 25.000/220-127 V.
Referencia: Expediente A.-1.270.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 28 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—365-C.